



2679

RESOLUCION EXENTA N° 015/

REF.: APRUEBA CONTRATO DE SUMINISTRO PARA EL SERVICIO DE RECARGA Y/O MANTENCION DE EXTINTORES PARA LOS JARDINES P01 Y P02 Y DEPENDENCIAS DE JUNJI, REGION DEL BIO BIO ENTRE LAVIN Y COMPAÑIA LIMITADA Y JUNJI.

CONCEPCION, 17 DIC 2013

VISTOS:

- 1.-Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 3.-Ley N° 19.880 sobre Procedimientos Administrativos de la Administración Pública
- 4.-L.O.C 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 5.-Ley 20.641 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2013;
- 6.-Ley 19.886, sobre contratos Administrativos de Suministros y Reparaciones de Servicios.
- 7.-Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que Aprueba el reglamento de la ley 19.886, sobre contratos Administrativos de Suministros y Reparaciones de Servicios.
- 8.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 9.-Resolución Exenta N° 703 de fecha 09.05.05 que aprueba el manual de documentación oficial para la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.-Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 11.- Resolución Exenta N° 015/2314 de fecha 29 de octubre de 2013 pronunciada por Directora Regional del Biobío de Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprueba bases administrativas, bases técnicas y anexos.
- 12.-Resolución Exenta N° 015/2515 de fecha 27 de noviembre de 2013, de Dirección Regional del Bio Bío de Junta Nacional de Jardines Infantiles, adjudica licitación pública "Suministro para el servicio de recarga y/o mantención de extintores para los jardines infantiles P01 y P02 y dependencias Junji, Región del Biobío", ID N° 1576-70-L113.
- 13.-Resolución Exenta 015/522 de 25 de octubre de 2013 pronunciada por Vicepresidenta Ejecutiva del servicio.
- 14.- Resolución Exenta N° 015/038 de fecha 08.02.2013 de la Vicepresidenta Ejecutiva (S) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que nombra a don Alexis Silva Escobar, Director Regional (S) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, región del Bio Bío.

CONSIDERANDO:

- 1.-Que por resolución exenta N° 015/2314 de fecha 29.10.2013, se autorizó segundo llamado a licitación pública a través del sitio electrónico www.mercadopublico.cl y se aprobaron bases administrativas y especificaciones técnicas



del servicio de suministro de recarga y/o mantención de extintores para los jardines infantiles P01 y P02 y dependencias Junji, Región del Bio Bio.

2.- Que en virtud de resolución exenta N°015/2515 de 27 de noviembre de 2013. El servicio adjudica la licitación pública de la especie ID N° 1576-70-L113, a Lavin y Compañía Limitada; para contratar el servicio de recarga y/o mantención de extintores para los jardines infantiles P01 y P02 y dependencias Junji, Región del Biobío.

3.- Que con fecha 12.12.2013 de diciembre de 2013, se celebró contrato de habilitación de Suministro para el servicio de recarga y/o mantención de extintores para los jardines infantiles P01 y P02 y dependencias Junji, Región del Biobío entre Lavin y Compañía Limitada y Junji ambas de Vicepresidenta Ejecutiva de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

4.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N°0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N°0172 de fecha 20.08.01.-

RESUELVO:

1.- APRUEBASE, contrato celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bío Bío y Lavin y Compañía Limitada, que a continuación se reproduce;

En Concepción, a 12.12.2013, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional doña **PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA**, chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad N° 10.849.592-8, ambos domiciliados para estos efectos en la Avenida O'Higgins Poniente N° 77, quinto piso, oficina 503, comuna de Concepción, en adelante la "**JUNJI**"; y, por la otra parte, don **ALEJANDRO JAVIER LAVIN BURBOA**, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 9.115.961-9, domiciliado en calle Esperanza 307 Villa La Alhambra, Manquimavida, comuna de Chiguayante, en representación según se acreditará de **LAVIN Y COMPAÑÍA LIMITADA**, persona jurídica del giro de su denominación **Rut: 77.270.640-5**, con domicilio en Avenida Vía Interlagunas 455, Parque Industrial Ejército, comuna Concepción, en adelante el "**CONTRATISTA O ADJUDICATARIO**", quienes han convenido en el siguiente contrato de suministro para el servicio de recarga y/o mantención de extintores para los Jardines Infantiles y dependencias de Junji, Región del Bio Bio

PRIMERO: DEL PROCESO LICITATORIO Y SU ADJUDICACION

Que, en virtud de Resolución Exenta N° 015/2314 de fecha 29 de octubre de 2013 pronunciada por Directora Regional del Biobío de Junta Nacional de Jardines Infantiles se aprobaron bases administrativas y especificaciones técnicas anexadas en segundo llamado, para contratar el servicio de recarga y/o mantención de extintores para los jardines infantiles y dependencias de Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío, autorizando el llamado a licitación pública a través del sitio electrónico www.mercadopublico.cl.

Que, habida consideración de lo precedente por Resolución Exenta N° 015/2515 de fecha 27 de noviembre de 2013, Dirección Regional del Biobío de Junta Nacional de Jardines Infantiles, adjudica licitación pública para contratar el servicio de recarga y/o mantención de extintores para los jardines infantiles y dependencias de Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío, Esta licitación esta dividida en 2 líneas de productos, línea



1 Jardines Infantiles Clásicos P01 y Dirección Regional proceso licitatorio y línea 2 Jardines Comunitarios o Alternativos P02, proceso licitatorio individualizado con la ID N° 1576-70-L113 en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución a LAVIN Y COMPAÑÍA LIMITADA, Rut: 77.270.640-5, representada por don ALEJANDRO JAVIER LAVIN BURBOA.

SEGUNDO: MATERIA DEL CONTRATO.

Por el presente contrato la JUNJI, representada por su Directora Regional, encomienda al contratista, en virtud de la resolución exenta ya aludida, el contrato de suministro para el servicio de recarga y/o mantención de extintores para los jardines infantiles y dependencias de Junji Región del Biobío, proceso licitatorio individualizado con la ID 1576-70-L113, obligándose en este acto el contratista a ejecutarla en la forma mencionada y contenida en las respectivas bases administrativas y técnicas del proceso licitatorio de la especie, que declara expresamente conocer y aceptar.

TERCERO:

El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de la obra mencionada, a ceñirse a su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato y que el contratista declara conocer y aceptar.

En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la correcta ejecución de la obra.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles pagará los servicios entregados, contra factura a 30 días al oferente adjudicado, previa certificación conforme emitida por el/la responsable de la Unidad donde se realizaron los servicios, además esta debe venir acompañada por la orden de compra respectiva aceptada por el proveedor, en virtud de lo señalado en resolución exenta 2515 de fecha 27 de noviembre 2013, de la licitación ID 1576-70 L113

Las facturas, deberán ser presentadas por el oferente adjudicado en la Oficina de Partes de la Dirección Regional, Biobío, ubicada en calle avenida O'Higgins Poniente n°77, 4º piso Concepción, de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses

El incumplimiento de la obligación indicada en el párrafo anterior, por parte del contratista facultará al servicio a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo, llamándose, eventualmente, a una nueva licitación, en la que el referido contratista no podrá participar.

QUINTO: GARANTIA DE BUENA EJECUCIÓN DE OBRAS Y FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES LABORALES.Y PREVISIONALES

Al tenor del punto XVII de las bases Administrativas del procedimiento licitatorio de la especie;

Para garantizar la buena ejecución de obras, el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales y previsionales, emanadas del presente contrato, el contratista entrega en este acto a la Dirección Regional del Biobío de JUNJI depósito a la vista a favor de Junta Nacional de Jardines Infantiles instrumento número 0041934 y 0041933, pagadero



en moneda legal, a la vista sin intereses, tomado en el Banco Santander Chile, oficina Concepción, por un monto total que asciende a \$200.000 (doscientos mil pesos) cada uno para P01 y P02 respectivamente, Dicha garantía, además, caucionará el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del Adjudicatario, en conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

SEXTO: PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO:

El presente contrato de suministro, tendrá como vigencia un año, el que podrá renovarse tácita y automáticamente sólo por un segundo periodo de 12 meses si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito mediante una carta certificada y con una anticipación de 30 días a la fecha de vencimiento su decisión de ponerle término, en el evento que el proveedor haya entregado un buen servicio y no incurra durante este periodo en faltas o multas que incidan en el cumplimiento del contrato. Para ello el encargado de Recursos Físicos, deberá redactar un informe a la Directora Regional evaluando el funcionamiento del convenio con 30 días de anticipación al término del contrato

SEPTIMO: PLAZO DE EJECUCION DE LOS SERVICIOS:

El plazo de ejecución de los servicios de recarga y/o mantención de extintores, será señalado por el oferente adjudicado, contados desde la fecha de envío de la orden de compra respectiva vía www.mercadopublico.cl

OCTAVO: DE LOS PERJUICIOS, DAÑOS EN LAS OBRAS Y OTRAS PÉRDIDAS

Será de cuenta exclusiva del contratista los daños y perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Todo daño de cualquier naturaleza, incluyendo fuerza mayor o caso fortuito, que por razones ajenas a la JUNJI, sufran las obras durante el período de construcción, será de exclusiva responsabilidad del Contratista y deberá ser reparado a su costa y cargo, sin perjuicio de la facultad que le asiste de tomar los seguros que estime pertinentes.

Igualmente todo accidente que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, como la cancelación de los servicios básicos ocupados que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando la JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto.

Asimismo, las pérdidas causadas por incendio u otros accidentes, serán de cargo del Contratista, quien podrá asegurar la obra por su cuenta, hasta la recepción provisional. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista deberá responder por el costo de los perjuicios no cubiertos por cualquier causa por el seguro.

El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato o las bases. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta, lo que no significa la renuncia anticipada al derecho que pudiere corresponderle para recurrir ante los tribunales de Justicia.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO Y SU MODIFICACIÓN

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.



Causales de término anticipado del contrato:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d. Cuando la construcción de las obras no cumpla con los requerimientos de las Bases Técnicas de esta licitación.
- e. Demora de 10 días corridos en el inicio de las obras.
- f. Paralización injustificada de las obras por un lapso igual a 15 días, por causas imputables al contratista.
- g. Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el ITO.
- h. Si las obras presentaren defectos graves, que no pudieren ser reparados y comprometieran la idoneidad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales al proyecto, sin perjuicio de las acciones que adopte la JUNJI para solucionar los referidos defectos.
- i. Cuando las multas aplicadas equivalgan o superen el 10% del valor total del contrato.
- j. Si tratándose de personas jurídicas, ésta se disolviera durante la ejecución del contrato.
- k. Si no se subsanaren dentro del plazo fijado para ello las observaciones efectuadas durante las etapas de revisión provisoria y definitiva de las obras.
- l. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, sin que ello signifique mutación de las cláusulas esenciales del mismo que se definirán en ese instrumento.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la obra, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una Resolución.

Los aumentos o disminuciones de obra y/u obras extraordinarias, podrán efectuarse hasta por un 30% del valor total del contrato, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de Fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipulado en el contrato original.

Los aumentos o disminución de obras se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.



DECIMO: DE LA SUBCONTRATACIÓN:

El proponente adjudicado, será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del contrato, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, de manera tal que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo, el Adjudicatario deberá presentar un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva o bien por otros documentos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto a los trabajadores del Adjudicatario, por ejemplo Boletín de la Dirección del Trabajo que se obtiene desde su página web. Asimismo, se exigirá la referida documentación respecto de las obligaciones que tengan los subadjudicatarios con sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo los derechos que le asisten a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de ser informada y de retención consagrados en los incisos 2° y 3° de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que hace mención el artículo 183-D de la citada ley.

DECIMO PRIMERO: PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ADJUDICADO

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.
- c) Efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurran al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.
- d) Ejecutar los trabajos escrupulosamente y con estricta sujeción a lo estipulado en las presentes bases administrativas, especificaciones técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle, y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.
- e) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos especialmente a la ley número 16.744, como asimismo a la normativa que establezca la JUNJI sobre esta materia.
- f) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.
- g) Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.
- h) De igual modo, el adjudicatario será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, entre otras.
- i) El adjudicatario asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse, y que se deba a la mala ejecución o deficiente calidad de los materiales empleados en su ejecución.
- j) Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto de la obra, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.

k) Cuidar los bienes, materiales, herramientas, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie por parte de la Junji, por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste, producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito, de éstas.

l) Asimismo, el adjudicatario deberá en la ejecución de éste contrato, cuidar y preocuparse del Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menor daño posible.

m) El contratista asumirá a partir de la fecha entrega de terreno que contará en el libro de obra, los gastos de consumos básicos tales como; electricidad, agua y gas, por el periodo de ejecución de obra hasta la recepción de obra sin observaciones.

n) El contratista deberá asumir la confección de los proyectos definitivos de arquitectura, estructura y/o instalaciones según sea el caso, así como las tramitaciones de las certificaciones y recepciones correspondientes.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de buena ejecución de obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales y previsionales.

DECIMO SEGUNDO: DE LAS MULTAS Y SANCIONES:

En el evento que el oferente adjudicado, no cumpliera con los plazos de ejecución y/o servicios adjudicados se aplicará al adjudicatario una multa equivalente al 1.5% del monto total neto de la Orden de Compra, enviada vía www.mercadopublico.cl, en casos de atrasos o de incumplimiento y en conformidad a los montos, circunstancias y plazos establecidos en las presentes bases administrativas de licitación pública.

Si la causa determinante del atraso fuera el caso fortuito o la fuerza mayor, dentro de los cuales en ningún caso se considerarán las huelgas o paralizaciones laborales, sean éstas legales o ilegales, ni los actos de autoridad estrictamente vinculados a la ejecución de las Obras Contratadas por parte del adjudicatario, este deberá informar a la JUNJI de los antecedentes del caso, por escrito y dentro de los tres días siguientes de acaecido el hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor. De no informarse dentro de tal plazo, se entenderá que no se ha presentado ninguna circunstancia que amerite aumentar los plazos contractuales. La JUNJI, previa calificación de dichos antecedentes, discrecionalmente ampliará los plazos contractuales en el número de días, que a su juicio, sean necesarios para recuperar el retraso producido por el caso fortuito o fuerza mayor, conforme a los párrafos precedentes.

El Adjudicatario será responsable de las multas que cualquier Organismo de fiscalización aplique a la JUNJI, derivadas de cualquier incumplimiento que sea de responsabilidad del Adjudicatario o imputables a éste, motivo por el cual deberá reembolsarle a la JUNJI un valor equivalente al cobrado por el Organismo de fiscalización en el mismo momento que esto ocurra.

Desde ya el Adjudicatario adjudicado autoriza a la JUNJI para efectuar los descuentos de los respectivos Estados de Pago, en el evento que él no haya pagado en su oportunidad, la multa aplicada.

No se considerarán imputables al Adjudicatario las causas que se originen en acciones u omisiones de la JUNJI y que signifiquen atrasos en la ejecución de los servicios Contratados. No obstante, el Adjudicatario deberá dar aviso por escrito y comunicar sin demora a la JUNJI cualquier hecho que a su juicio pueda provocar lo anterior.

Las multas que se impongan al Adjudicatario en virtud a lo establecido en el Contrato se aplicarán a partir del primer día del incumplimiento y hasta que la obligación haya sido cumplida a entera satisfacción de la JUNJI.

DECIMO TERCERO: RELACIONES ENTRE EL CONTRATISTA Y SUS TRABAJADORES

El proponente adjudicado es y será el único empleador de los trabajadores que a cualquier título emplee en la ejecución de las obras objeto del Contrato y, por lo tanto, asume todas las responsabilidades y obligaciones que, como tal, corresponden de acuerdo con el Código del Trabajo y demás normativa pertinente, vigente a esta fecha o que entre en vigencia en el



futuro. Por lo mismo, será de su cargo el pago íntegro y oportuno de las remuneraciones y leyes sociales, especialmente las de accidentes del trabajo, servicio de seguro social, cotizaciones previsionales y de salud, quedando el Cliente exentos de toda responsabilidad por tales causas. Los contratos de trabajos suscritos entre el Contratista y sus trabajadores deberán constar por escrito.

El Contratista deberá pagar oportunamente a sus trabajadores las prestaciones pactadas, como remuneraciones, gratificaciones y demás obligaciones de dar, y pagar y enterar las imposiciones a los organismos previsionales. Cada vez que la JUNJI lo solicite, deberá presentar los certificados de la Dirección General del Trabajo y de los institutos de previsión en que se acredite que no hay reclamos pendientes y que está al día en el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales. Si tales pagos no se efectuaran dentro de plazo, la JUNJI podrá efectuarlos en forma directa, quedando facultado en tal caso para descontar los montos involucrados de los dineros que adeude al Contratista, ejerciendo así los derechos de retención y pago por subrogación establecidos en el artículo 183-C del Código del Trabajo. Incluso podrá ejecutar las Garantías contempladas en el Contrato para pagarse de los montos pagados por la razón antes señalada.

La JUNJI podrá retener de los dineros que adeude al Contratista cualquier monto necesario para hacer frente y pagar directamente por cuenta del Contratista las deudas que este último pudiese mantener con sus trabajadores por concepto de remuneraciones impagas o en organismos de salud, previsión, seguridad social y accidentes del trabajo, quedando desde ya autorizado por el Contratista para tales efectos.

El Contratista deberá dar fiel y oportuno cumplimiento a los requerimientos de información que le efectúe la JUNJI al inicio de las obras, durante su ejecución (incluso en forma periódica) y previo a la suscripción del finiquito o liquidación del Contrato. El incumplimiento del Contratista respecto de estos requerimientos será considerado como una infracción grave que dará derecho a la terminación anticipada del Contrato.

DECIMO CUARTO: ACREDITACION DE CUMPLIMIENTO DE REMUNERACIONES O COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

El oferente adjudicado al momento de presentar su factura para que se le de curso a su pago, deberá, adjuntar un certificado emitido por la inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones adeudadas a sus trabajadores.

Asimismo, deberá presentar un certificado emitido por la institución previsional respectiva o las planillas de pago de cotizaciones previsionales, en original o en fotocopia legalizadas ante Notario Público, que acrediten que ha enterado las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

DECIMO QUINTO: PROHIBICIÓN DE CESION DE DERECHOS

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

La infracción de las obligaciones y prohibiciones contenidas en esta cláusula por parte del Contratista se considerarán como un incumplimiento grave del Contrato que dará derecho a la JUNJI para proceder al cobro de las multas aplicables, lo que será sin perjuicio de los demás derechos y acciones que pueda ejercer de conformidad al presente contrato y/o la ley.

DECIMO SEXTO: DOMICILIO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



DECIMO SEPTIMO:

La personería de doña PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBIO, emana de la Resolución N° 015/186 de 3 de diciembre de 2012.

La personería de don ALEJANDRO JAVIER LAVIN BURBOA en representación de LAVIN Y COMPAÑÍA LIMITADA RUT 77.270.640-5, consta de escritura pública de constitución social, otorgada en la notaría de don Francisco Molina Valdez, con fecha 02 febrero 1999, tenida a la vista.

DECIMO OCTAVO:

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.

2.-IMPUTESE el gasto que genere la presente Resolución Exenta al subtítulo 22, ítem 04, asignación 003., según corresponda, del presupuesto vigente de la Institución.

Previa Lectura, ratifican y firman las partes.

"FIRMAN EN CUATRO EJEMPLARES, POR UNA PARTE, DOÑA PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA, Y POR LA OTRA, DON ALEJANDRO JAVIER LAVIN BURBOA"

NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA


ALEJIS SILVA ESCOBAR
* DIRECTOR(S) REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ASE/ESC/DLJ/JRM/aia

Distribución:

- *Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia ✓
- *Subdirección de Recursos Financieros
- *Planificación y Gestión de Presupuesto
- *Cobertura e Infraestructura
- *Ley Transparencia
- *Entidad
- *Oficina de Partes